

Concepción, dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Que, en estos antecedentes RUC 2300889583-K, RIT O-4386-2025, del Juzgado de Garantía de Talcahuano, correspondientes al Rol Penal N° 1234-2026 de esta Corte de Apelaciones, comparece la defensa de la imputada adolescente Franchesca Andrea Mella Guzmán y deduce recurso de apelación en contra de la resolución pronunciada en audiencia de 12 de agosto de 2026, por la cual se rechazó la solicitud de sobreseimiento definitivo fundada en la prescripción de la acción penal.

Expone la recurrente, en síntesis, que la imputada fue formalizada el 12 de marzo de 2026 por el delito de amenazas simples contra las personas y propiedades, previsto y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal, por hechos ocurridos el 15 de agosto de 2023, cuando tenía dieciséis años de edad.

Sostiene que, atendida su condición de adolescente al tiempo de ocurrencia de los hechos y la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 21 de la Ley N°20.084, la conducta imputada queda comprendida dentro de aquellas cuyos plazos de prescripción deben determinarse conforme al estatuto especial de responsabilidad penal adolescente, encontrándose la acción penal extinguida al momento de la formalización de la investigación.

Solicita, en consecuencia, que se revoque la resolución apelada y se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa.

En estrados, el Ministerio Público manifestó adherir a la pretensión recursiva de la defensa y en virtud del principio de objetividad, solicitó se acogiera el recurso deducido, declarando extinguida la responsabilidad penal de la imputada por encontrarse prescrita la acción penal, conforme al artículo 5° de la ley 20084 y 250 letra d) del Código Procesal Penal.

Y TENIENDO PRESENTE:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHKDDGQXXE

1º) Que la cuestión sometida al conocimiento de esta Corte consiste en determinar si la acción penal dirigida en contra de la imputada adolescente se encontraba vigente al momento de la formalización de la investigación o si, por el contrario, ésta se encontraba extinguida por prescripción en conformidad a las reglas especiales previstas en la Ley N°20.084.

2º) Que es un hecho no controvertido que los acontecimientos atribuidos a la imputada habrían ocurrido el día 15 de agosto de 2023 y que la formalización de la investigación se verificó el día 12 de marzo de 2026. Asimismo, consta que la imputada tenía dieciséis años de edad a la época de los hechos, resultándole plenamente aplicable el estatuto especial de responsabilidad penal adolescente.

3º) Que el artículo 5 de la Ley N°20.084 establece reglas especiales de prescripción de la acción penal respecto de adolescentes infractores de ley, constituyendo una disposición propia del sistema especial consagrado por dicho cuerpo normativo, cuya aplicación resulta pertinente y debe efectuarse de conformidad al principio de especialidad que informa la materia.

4º) Que, en la especie, la defensa sostiene que la aplicación conjunta de los artículos 5 y 21 de la Ley N°20.084 conduce a concluir que la acción penal se encontraba prescrita con anterioridad a la formalización de la investigación, planteamiento que, en esta oportunidad, ha sido además expresamente compartido por el Ministerio Público durante los alegatos efectuados ante esta Corte.

5º) Que, atendida la naturaleza especial del régimen de responsabilidad penal adolescente y especialmente considerando que entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la formalización de la investigación, transcurrió íntegramente el plazo de dos años que el legislador contempla para la extinción de la acción penal en relación a delitos como el presente, en la situación planteada, regulada por los artículos 5 y 21 de la Ley N°20.084, esta Corte estima que concurre



efectivamente la causal de extinción de responsabilidad penal invocada por la defensa.

6º) Que, en consecuencia, habiéndose extinguido la acción penal antes de verificarse una actuación con aptitud legal para impedir el cumplimiento del plazo respectivo, procede acoger el recurso de apelación y decretar el sobreseimiento definitivo de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 250 letra d), 253, 352 y siguientes del Código Procesal Penal y artículo 5 de la Ley N°20.084, **SE REVOCA**, en lo apelado, la resolución de doce de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Juzgado de Garantía de Talcahuano, y en su lugar se decide que se **ACOGE** la solicitud de sobreseimiento definitivo presentada en favor de la imputada Franchesca Andrea Mella Guzmán, declarándose extinguida la acción penal por prescripción, decretándose el sobreseimiento definitivo de la presente causa a su respecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del ministro Gonzalo Rojas Monje.

No firman el ministro redactor y el abogado integrante Sr. Ortega, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y al acuerdo, por encontrarse ausentes.

Rol N° 1234-2026 Penal.



Rafael Leonidas Andrade Díaz
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veintiséis
12:41 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHKDDGQXXE

Proveído por el Señor Presidente de la Sexta Sala de la C.A. de Concepción.

En Concepcion, a dieciseis de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

